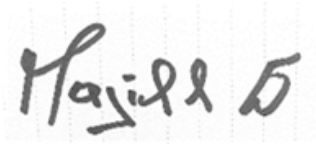


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, allegó la póliza. Se encuentra pendiente de resolver lo relativo a la medida. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 0394
Radicado 2023-00043

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, Y DISOLUCIÓN Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante: **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA**
C.C. 4.320.329

Demandado: **LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**
C.C. 30.288.331

Radicado: **170013110004-2023-00043-00**

Se califica de suficiente la caución aportada por la parte demandante en este trámite, como consecuencia de ello, se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-75702 y 100-133389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas) y denunciados como propiedad de la demandada LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.288.331. Por la secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

Conforme lo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la prueba de haber cancelado las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8e948b50af25e47270a7ba1f1036433e1699c82c48141fce9a7d3287f79d59**

Documento generado en 08/03/2023 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>